

NOTIFICACIÓN

<p>1. Miembro del Acuerdo que notifica: <u>GUATEMALA</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate:</p>
<p>2. Organismo responsable: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación</p>
<p>3. Productos abarcados (número de la(s) partida(s) arancelaria(s) según se especifica en las listas nacionales depositadas en la OMC; deberá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Semillas, parte de plantas y plantas de cítricos certificados</p>
<p>4. Regiones o países que podrían verse afectados, en la medida en que sea pertinente o factible: Países con los que se tiene relaciones comerciales.</p>
<p>5. Título, idioma y número de páginas del documento notificado: Acuerdo Ministerial No.713-2002 de fecha 03/05/2002. Acuérdase establecer los requisitos aplicables a la producción, certificación, importación, exportación y comercio de semillas, parte de plantas y plantas de cítricos certificados. (14 páginas).</p>
<p>6. Descripción del contenido: Se reitera que toda persona individual o jurídica que se dedique dentro del territorio nacional a la producción, importación, exportación y comercio de semilla, partes de plantas y plantas de cítricos certificados, debe observar y sujetarse a lo que establece el presente Acuerdo Ministerial.</p> <p>Se incluye lo relacionado al registro y autorización de las personas individuales o jurídicas y el establecimiento de las normas técnicas, los métodos y procedimientos generales y específicos que regirán la producción y certificación de semilla, partes de plantas y plantas cítricos de cada especie en particular por parte de la Unidad de Normas y Regulaciones.</p> <p>Se incluye lo concerniente a la autorización de servicios prestados por personas individuales o jurídicas para que realicen una o más labores dentro del proceso de certificación, en la época y condiciones que determine la Unidad de Normas y Regulaciones, reservándose el derecho de monitorear y auditar los servicios autorizados, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios y de los productos a obtener.</p> <p>Se establece una clasificación del tipo de semillas a certificar, se crea el registro genealógico, identificación del origen de la semilla, partes de plantas y plantas de cítricos, identificación del material producido dentro del vivero y fuera del mismo, sobre la intensidad de muestreo que debe aplicarse para la verificación en las inspecciones con respecto a la evaluación de plagas y enfermedades y verificación de la identidad varietal, requisitos: del banco de germoplasma, del bloque de fundación protegido, del vivero propagador protegido, de los viveros multiplicadores; etiquetado, marbete y/o marchamo, del desalmacenaje, importación, exportación, registro de viveros, tarifas por servicios, plazos de transición, controversias y vigencias.</p>

<p>7. Objetivo y razón de ser: <input type="checkbox"/> inocuidad de los alimentos, <input type="checkbox"/> sanidad animal, <input checked="" type="checkbox"/> preservación de los vegetales, <input type="checkbox"/> protección de la salud humana contra las enfermedades o plagas animales o vegetales, <input checked="" type="checkbox"/> protección del territorio contra otros daños causados por plagas</p> <p>Establecer los requisitos aplicables para la producción, certificación, importación, exportación y comercio de semillas, partes de plantas y plantas de cítricos certificados, con el objeto de promover la citricultura por su importancia económica en la diversificación agrícola del país, a través de contar con semillas, partes de plantas y plantas de cítricos certificadas de calidad que garanticen un elevado potencial productivo rentable y con innovaciones tecnológicas. Debido a que dentro del país se carece de fuentes certificadas que eviten la diseminación de enfermedades virales que constituyen la causa principal que incide en la calidad de este tipo de productos en sus componentes físicos, fisiológicos, fitosanitarios y genéticos.</p>
<p>8. Norma, directriz o recomendación internacional: <input type="checkbox"/> de la Comisión del Codex Alimentarius, <input type="checkbox"/> de la Oficina Internacional de Epizootias, <input type="checkbox"/> de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, <input checked="" type="checkbox"/> Ninguna Si existe una norma, directriz o recomendación internacional, facilítese la referencia adecuada de la misma y señálense brevemente las diferencias con ella:</p>
<p>9. Documentos pertinentes e idioma(s) en que están disponibles: Acuerdo Ministerial No.713-2002 de fecha 3 de mayo de 2002. (Idioma Español.)</p>
<p>10. Fecha propuesta de adopción: Guatemala, 13 de mayo de 2002 (publicado Diario Oficial)</p>
<p>11. Fecha propuesta de entrada en vigor: Guatemala, 13 de mayo de 2002</p>
<p>12. Fecha límite para la presentación de observaciones: No aplica Organismo o autoridad encargado de tramitar las observaciones: <input type="checkbox"/> Organismo nacional encargado de la notificación, <input type="checkbox"/> Servicio nacional de información, o dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otra institución:</p>
<p>13. Textos disponibles en: <input type="checkbox"/> Organismo nacional encargado de la notificación, <input checked="" type="checkbox"/> Servicio nacional de información, o dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otra institución:</p> <p>Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Unidad de Normas y Regulaciones. Oficina de Normas y Procedimientos. 7^a. Avenida 12-90, zona 13, Anexo Edificio Monja Blanca. Telefax (502) 475-3058, (502) 457-3068, (502) 475-3074. E-Mail: correo@unr.com.gt</p>